



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, 31 de marzo de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.760

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fundación De la Mujer
Demandados: Luciano Vásquez Quintero
Aura Ofelia Villada Toro
Rad. No.: 761114003003-**2015-00118-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), **notificado por estado No. 180 de fecha 04 de diciembre de 2018**, el juzgado aproo la liquidación de costas realizada por la secretaria de este despacho visible a folio 70 del Cuaderno No.1; y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del asunto en referencia por permanecer inactivo por más de dos (2) años, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro del inmueble que tiene el señor **LUCIANO VASQUEZ QUINTERO**, identificado con C.C No. **16.352.502** sobre un predio con matricula inmobiliaria No. **373-15291** del municipio de Guadalajara de Buga, Valle, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, Valle.

TERCERO: LIBRESE OFICIO a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 0365 de fecha 11 de mayo de 2015.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

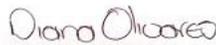
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 037.

El anterior auto se notifica hoy
10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria

Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac073b770af81d7cc014bde217f73decc0704c7ddd370fc556aab1873e489e60**

Documento generado en 10/04/2023 08:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>